

# **DIRECCIÓN DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA**

## **PVPLVA / TEMÁTICA COMERCIO**

**Metodología  
Imputación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos,  
Aperitivos y Similares  
PVPLVA**

**JUNIO de 2019**



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

**NOMBRE DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA:** Imputación de Precios de Venta al Público de licores, vinos, aperitivos y similares por unidad de 750 cc sin incluir el impuesto a las ventas y el impuesto al consumo o la participación.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar el precio de venta al público de los productos no incluidos en la certificación anual de precios de licores, vinos aperitivos y similares, sin incluir el impuesto a las ventas y el impuesto al consumo o la participación, por unidad de 750 cc.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Cumplir lo ordenado por el artículo 19 de la ley 1816 de diciembre de 2016 y el decreto 952 de mayo de 2019.
- Establecer el procedimiento de imputación del precio de venta al público individualizado por producto, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, de los licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la certificación anual de precios de licores, vinos aperitivos y similares.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS USADOS:**

**Precio de venta al público:** Según el decreto 952 de 2019 se define como: "Para los efectos del artículo 19 de la ley 1816 de 2016, que modifica el artículo 49 de la ley 788 de 2002, el precio de venta al público será el último precio dentro de la cadena de comercialización, esto es, el precio final de venta sin incluir el impuesto a las ventas, el impuesto al consumo o la participación".

**Bebida alcohólica:** según el Decreto 1686 de 2012 se define como: "*producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas.*"<sup>1</sup>

**Licor:** de acuerdo con el Decreto 1686 de 2012, se define como: "*la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado*".

**Vino:** de acuerdo con el Decreto 1686 de 2012, se define como: "*el producto obtenido por la fermentación alcohólica normal del mosto de uvas frescas y sanas o del mosto concentrado de uvas sanas, sin adición de otras sustancias ni prácticas de otras manipulaciones técnicas diferentes a las especificadas en el presente reglamento técnico. Su graduación alcohólica mínima es de 6 grados alcoholimétricos*".

**Aperitivo:** de acuerdo con el Decreto 1686 de 2012, se define como: "*bebida alcohólica con una graduación de 2.5 a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, estimulante del apetito que se obtiene por mezcla de destilados,*

<sup>1</sup> El DANE incluye en el alcance de la certificación la totalidad de bebidas sujetas al impuesto al consumo o la participación, es decir se incluyen las bebidas alcohólicas con concentración inferior a 2,5 grados alcoholimétricos.

*fermentados, infusiones, maceraciones y digestiones de sustancias vegetales permitidas en sus extractos o esencias con vinos, vino de frutas, alcohol etílico rectificado neutro, alcohol extra neutro, alcohol vínico o mistela, a la que se adiciona o no productos alimenticios orgánicos y otros aditivos permitidos. Adicionalmente se puede obtener de una base de destilados (Brandy, Ron y Whisky, entre otros), cuyo contenido de congéneres debe ser como mínimo el 75% en volumen del valor del destilado utilizado. Puede además contener principios amargos o aromáticos a los cuales también se les puede atribuir la propiedad de ser estimulantes del apetito. Estos productos deben denominarse como "aperitivo del respectivo destilado". La bebida que sólo sufre un proceso de hidratación, se denominará "licor de del respectivo destilado utilizado" "o licor saborizado de la respectiva bebida del destilado utilizado".*

**Registro sanitario:** según el decreto 1686 de 2012 se define como: *"es el acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para elaborar y vender; elaborar y exportar; elaborar; importar y vender; importar; hidratar y vender; y envasar y vender, bebidas alcohólicas que cumplan con las características de composición, requisitos físicos, químicos y microbiológicos y, que sean aptas para el consumo humano."*

**Modelación y estimación Hedónica:** El método de regresión Hedónica reconoce que los bienes heterogéneos pueden describirse en función de sus atributos o características. Es decir, un bien es básicamente un conjunto de características. (EUROSTAT, 2013).

**Imputación:** Precio asignado a un artículo cuyo precio es "ausente" en un periodo determinado. La imputación puede hacerse mediante métodos de regresión hedónica. El término "precio imputado" también puede referirse al precio asignado a un bien o servicio que no se vende en el mercado, como un bien o servicio producido para consumo propio. (EUROSTAT, 2013)

## **METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA LOS PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN LA CERTIFICACIÓN PUBLICADA POR EL DANE:**

El DANE, en cumplimiento de la ley 1816 de 2016 y el decreto 952 de 2019, certificará el precio de venta al público individualizado por producto, sin incluir el impuesto a las ventas ni el impuesto al consumo o la participación, por unidad de 750 cc de los licores, vinos, aperitivos y similares. La metodología que se usará para la determinación del precio de venta al público fue adoptada mediante la Resolución 0950 del 15 de junio de 2019.

En la metodología mencionada, se reconoce que puede haber casos en los cuales el DANE no cuente con cotizaciones de un producto en ninguno de los segmentos de comercialización. Por consiguiente, previa solicitud del importador o productor, el DANE realizará un ejercicio de imputación del precio de venta al público. Es preciso recordar que el precio resultado del proceso de imputación tiene carácter eminentemente temporal y será objeto de actualización en los términos de los numerales 2 y 3 de la metodología adoptada con la Resolución 0950 del

15 de junio de 2019. La actualización de la referencia se hará mediante acto administrativo por una sola vez y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año de su expedición.

De acuerdo con lo anterior, Los productos no incluidos en la certificación anual son los siguientes:

- i) Los que se comercializan en canales diferentes a los incluidos en el operativo de recolección del DANE.
- ii) Los licores, vinos, aperitivos y similares registrados ante el INVIMA con posterioridad a la certificación con vigencia anual expedida por el DANE.

Para este propósito, y amparado en el parágrafo 2 del artículo 19 de dicha ley, el DANE implementará el siguiente procedimiento para la imputación, con carácter eminentemente temporal, del precio de venta al público de los productos no incluidos en la certificación:

1. El productor o importador revisa el listado de precios certificados por el DANE de conformidad con lo establecido en la ley 1816 e identifica los licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en el acto administrativo vigente.
2. Si el registro sanitario es nuevo y no está incluido en el listado vigente en el DANE, el productor o importador debe notificar a la entidad a través del correo [certificacionlicores@dane.gov.co](mailto:certificacionlicores@dane.gov.co), con el fin de generar el respectivo código DANE y de esta manera habilitar el registro.
3. El importador y/o productor registra ante el DANE las siguientes variables:
  - a. Registro Sanitario
  - b. Código DANE
  - c. Clasificación de la bebida alcohólica: Aguardiente, aperitivos no vínicos, brandy, cachaza, coñac, cremas de licor, ginebra, pisco, ron, tequila, vodka, whisky y vinos/uvas frescas/ espumosos/ vermut/ champagne/ frutas/ sangría/ aperitivos vínicos y sake.
  - d. Marca
  - e. Grados de alcohol
  - f. Presentación
  - g. País de origen
  - h. Años/añada
  - i. Color cepa (Vinos)
  - j. Variedad (Vinos)
  - k. Categoría (Vinos)
4. Con base en la anterior información, el DANE realiza el proceso de imputación del precio de venta al público del producto.

Este procedimiento se aplicará de manera diferencial a los vinos y al resto de bebidas alcohólicas, ya que los vinos cuentan con características objetivas adicionales de determinación de su precio de venta al público. En la Tabla 1 se muestran las diferentes bebidas alcohólicas y las características que pueden ser observadas para ellas.

**Tabla 1**  
**Características objetivas observables por clasificación de licor**

Clasificación de licor	Características objetivas							Categoría
	Presentación	Marca	Grados de alcohol	País de Origen	Variedad	Años/Añada	Color de Cepa	
Aguardiente	x	x	x	x	x			
Aperitivos No Vínico	x	x	x	x	x			
Brandy	x	x	x	x	x	x		
Cachaca	x	x	x	x	x			
Coñac	x	x	x	x	x	x		
Cremas De Licor	x	x	x	x	x	x		
Ginebra	x	x	x	x	x			
Pisco	x	x	x	x	x			
Ron	x	x	x	x	x	x		
Tequila - Mezcal	x	x	x	x	x			
Vinos / otros*	x	x	x	x	x	x	x	x
Vodka	x	x	x	x	x			
Whisky	x	x	x	x	x	x		

Fuente: DANE

\* Incluye vinos de uvas frescas, espumosos, vermut, champagne, frutas, sangría, aperitivos vínicos y sake

Para realizar este procedimiento se utiliza un modelo de imputación en el que se determina el valor de la variable faltante (en este caso el precio de venta al público) de acuerdo con características objetivas que lo diferencien. En el caso de los vinos, el precio de venta al público es diferente dependiendo del color de su cepa, su país de origen, su añada y sus grados de alcohol, además de las otras características objetivas observadas. En el caso de los whiskies el precio de venta al público depende de su presentación, de la marca, sus grados de alcohol, su país de origen, entre otros.

La literatura especializada ha encontrado que los atributos de la bebida alcohólica contribuyen de manera diferencial al precio al que es vendido:

- Cardebat y Figuet (2004) adoptaron un modelo de precios hedónicos para explicar el precio de los vinos de Bourdeaux;
- Schamel y Anderson (2001) incluyen en un modelo hedónico tanto características objetivas como no objetivas para explicar el precio de los vinos de Australia y Nueva Zelanda;
- Benfratelo, Piacenza y Sacchetto (2009) demuestran la importancia de las variables objetivas en la determinación de los precios de los vinos italianos, y finalmente
- Lecocq y Visser (2006) hacen una comparación entre variables objetivas y no objetivas en la determinación del precio de los vinos, encontrando que efectivamente las variables objetivas y que son fácilmente

observadas por el consumidor son las que tienen una mayor contribución a la explicación de los precios de estos productos.

El orden en el que las variables objetivas usadas contribuyen a la determinación del precio en estos casos varía entre ejemplo y ejemplo y depende de las condiciones del mercado en el que son encontrados los productos.

En el caso de los vinos, entonces, para el proceso de imputación las características objetivas que serán tenidas en cuenta serán las d) – k) del numeral 3 de la presente metodología, mientras que para las otras bebidas alcohólicas serán tenidas en cuenta las características c) – h). Para los casos en los que los años no sea una característica observada, se asume un año/añada 0 para que esa característica no sea excluida del ejercicio.

El DANE cuenta con una base de datos con 4.029 productos con precios calculados de acuerdo con la metodología establecida, cuyas características objetivas observables pueden ser consultadas en el Anexo 1 de este documento. Estos productos son catalogados como *donantes*, pues su precio de venta al público ya ha sido certificado por el DANE. En cambio, los productos que todavía no cuentan con un precio certificado son catalogados como *receptores*, y son los productos que son objeto de imputación, con carácter eminentemente temporal, de su precio de venta al público. El precio de venta al público de los productos donantes es el insumo para imputar el precio del receptor de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4.1. En primer lugar, los productos donantes y receptores se distribuyen en clasificaciones definidas a partir de los atributos que diferencian su precio. Así, un ejemplo de clasificación para los vinos puede ser los vinos con 20 grados de alcohol, con país de origen Francia, de añada 2016 y color de cepa blanco. Los vinos con estas mismas características objetivas, pero cuyo país de origen sea Portugal pertenecen a una clasificación diferente. El número de posibles clasificaciones  $Z$  está dado por la siguiente fórmula:

### Ecuación 1

$$Z = D \times E \times F \times G \times H \times I \times J \times K$$

En donde:

- $D$  es el total de presentaciones en las que pueden venir los productos de los productos donantes
- $E$  es el número de grados de alcohol
- $F$  es el total de posibles colores de cepa para los vinos
- $G$  es el total de posibles categorías de vinos
- $H$  es el número de países de origen
- $I$  es el número total de marcas de los productos donantes
- $J$  es el total de posibles variedades para los vinos
- $K$  es el número total de posibles añadas o años del producto

4.2. En segundo lugar, de la clasificación en la que haya sido asignado el producto receptor se escoge *la media geométrica* de los precios de venta al público de los productos donantes que estén en esa misma clasificación. Este precio es el que se le imputa al producto receptor.

4.3. Si en la clasificación en la cual haya sido asignado el producto receptor no hay donantes, entonces el criterio de asignación en clasificaciones se relajará y se omitirá la variable que tenga un menor peso contributivo a la determinación del precio de venta al público, de acuerdo con la Ecuación 3 y la Ecuación 4 que se explican más abajo. Así, el número total de clasificaciones será menor y corresponderá, en el caso en el que la primera variable a excluir sea la variedad de un vino, a la siguiente fórmula:

### Ecuación 2

$$Z_{-1} = D \times E \times F \times G \times H \times I \times K$$

Y en donde se tiene que:

$$Z_{-1} < Z$$

En caso de que siga sin haber donantes en la clasificación en la que fue asignado el producto receptor, se seguirán eliminando atributos, de tal forma que el número total de clasificaciones será cada vez menor, aumentando la probabilidad de encontrar donantes en esas nuevas clasificaciones. De lo anterior se tiene que:

$$Z_{-7} < Z_{-6} < Z_{-5} < Z_{-4} < Z_{-3} < Z_{-2} < Z_{-1} < Z$$

Con el fin de evitar que el criterio con el que se eliminan las características objetivas para asignar los productos donantes y el producto receptor en estas clasificaciones sea arbitrario, y retomando la literatura de precios hedónicos para vinos y otras bebidas alcohólicas, se ajustó un modelo en el que la variable dependiente es el logaritmo del precio de venta al público observado, y en el que las variables explicativas son las características objetivas que se utilizan para asignar los productos en las diferentes clasificaciones. La forma funcional de este modelo es para el caso de los vinos:

### Ecuación 3: vinos

$$\log(X_{nm}) = \alpha + \beta_1 d_{nm} + \beta_2 e_{nm}^2 + \beta_3 f_{nm} + \beta_4 g_{nm} + \beta_5 h_{nm} + \beta_6 i_{nm} + \beta_7 j_{nm} + \beta_8 k_{nm} + \beta_9 (h_{nm} \times i_{nm})$$

Y para el caso de los otros productos diferentes a los vinos:

### Ecuación 4: otros productos

$$\log(X_{nm}) = \alpha + \beta_1 c_{nm} + \beta_2 d_{nm} + \beta_3 e_{nm} + \beta_4 f_{nm} + \beta_5 g_{nm} + \beta_6 h_{nm}$$

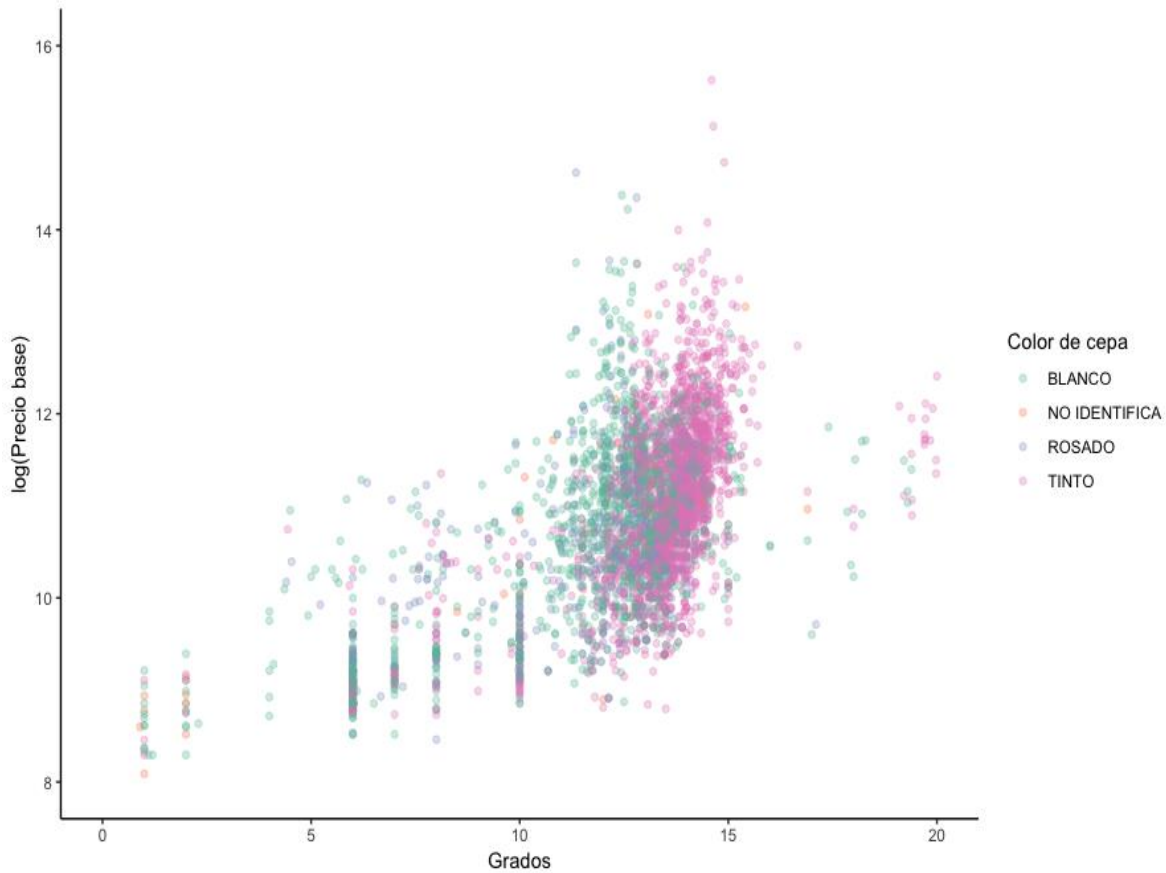
En donde  $X_{nm}$  es el precio de venta al público del producto  $n$ , que pertenece a una categoría de la clasificación de bebidas alcohólicas  $m$ ,  $d_{nm}$  es la marca del producto  $n$ , que pertenece a una categoría de la clasificación de

bebidas alcohólicas  $m$ ,  $e_{nm}$  es la variable que indica los grados de alcohol del producto  $n$ , que pertenece a una categoría de la clasificación de bebidas alcohólicas  $m$ , y así de acuerdo con los atributos mencionados en el numeral 3 de esta metodología.

En la Ecuación 3 se incluye la variable de grados al cuadrado  $e_{nm}^2$ , pues, como se ve en la Ilustración 1, el comportamiento del precio observado con respecto a esta característica tiene una forma cuadrática que es necesario reconocer. Por otro lado, la interacción entre la variable de añadas y del color de cepa permite tener información más detallada y coeficientes más significativos.

**Ilustración 1**

**Dispersión: logaritmo del precio base de acuerdo con los grados de alcohol observados**





Para el caso de los vinos, el modelo de la Ecuación 3 arroja los siguientes resultados:

**Tabla 2**  
**Resultados de un modelo de precios hedónicos de los vinos**

<b>Variable</b>	<b>Coficiente</b>
<b>Presentación</b>	0.2853*** (0.0309)
<b>Grados</b>	0.244*** (0.0405)
<b>Grados ^2</b>	-0.001703*** (0.0018907)
<b>Cepa</b>	-0.0221 (0.0106337)
<b>Categoría</b>	0.0272*** (0.0025032)
<b>País</b>	0.0148*** (0.0010953)
<b>Marca</b>	-0.0000456 (0.2217823)
<b>Variedad</b>	-0.000186 (0.0000818)
<b>Añada</b>	0.0000624*** (9.97e-06)
<b>Constante</b>	6.443 (0.2217)
<b>Observaciones</b>	8,853
<b>R-cuadrado</b>	0,3235

Errores estándar entre paréntesis. \*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1  
Fuente: DANE, cálculos propios

Los resultados indican que la variable que tiene una mayor incidencia en el precio de los vinos es la presentación, seguida por los grados de alcohol, la cepa, la categoría, el país, la marca, la variedad y, por último, la añada.

Para el caso de las otras bebidas alcohólicas, la Ecuación 4 arroja los siguientes resultados:

**Tabla 3**  
**Resultados de un modelo de precios hedónicos para bebidas alcohólicas**

<b>Variable</b>	<b>Coficiente</b>
<b>Presentación</b>	0.2013*** (0.03182)
<b>Grados ^2</b>	0.05753*** (0.00243)
<b>Años</b>	0.0393 (0.01102)
<b>País</b>	0.0213*** (0.00381)
<b>Variedad</b>	-0.0000213 (0.000342)
<b>Marca</b>	-0.0000202 (0.0000293)
<b>Constante</b>	7.834 (0.0978)
<b>Observaciones</b>	1,151
<b>R-cuadrado</b>	0.694

Errores estándar entre paréntesis. \*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1  
Fuente: DANE, cálculos propios

Estos resultados permiten identificar el orden en el que los atributos son eliminados en caso de que el producto receptor haya sido asignado a una clasificación en la que no se encuentran productos donantes.

**4.3. Excepción:** para aquellos productos cuyo precio imputado haya sido identificado como atípico, por ser igual o mayor al percentil 99 de la distribución de precios certificados mediante la resolución anual de certificación de precio de venta al público, el DANE solicitará a los importadores o productores aportar elementos probatorios idóneos que evidencien la realidad del precio de venta al público de dichos productos. Lo anterior, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 19 de la Ley 1816 y con el fin de garantizar la individualidad de cada producto.

Se entiende como elemento probatorio idóneo toda evidencia documental precisa, clara, veraz, suficiente, comprensible y verificable, aportada por el importador o productor, que permita al Departamento Administrativo Nacional de Estadística complementar el ejercicio de imputación orientado a cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016. Para efectos de la aplicación del análisis técnico enunciado

en este numeral, se consideran elementos probatorios idóneos al menos uno de los siguientes, u otros de similar envergadura:

- i. Factura de compra del importador, siempre y cuando constituya un insumo de un documento que contenga la memoria de cálculo asociada con la estimación de parte, del precio de venta al público del producto objeto de consulta. Entiéndase por memoria de cálculo, la construcción metodológica compuesta por insumos y procedimientos que permite estimar, en cumplimiento de los criterios de idoneidad de la prueba, el precio de venta al público del producto bajo consulta. Para los productos importados, desde el precio de venta en origen hasta la venta al consumidor final. Para los productos nacionales, desde el precio de venta en fábrica hasta la venta al consumidor final.
  - ii. Declaración juramentada en la que se relacione el listado del o los productos sustitutos más cercanos al producto objeto de la inconformidad, indicando su (s) código(s) DANE.
  - iii. Material fotográfico y/o audiovisual que permita determinar a simple vista las características objetivas de la bebida alcohólica, el precio de venta al público del establecimiento, así como la etiqueta donde sea visible el registro sanitario. Se debe tener certeza de la fecha y el lugar de donde proviene el material. Este material fotográfico y/o audiovisual debe estar acompañado de una declaración juramentada de un testigo que indique que estuvo presente al momento de su generación. (Sentencia T.930ª/2013 de la Corte Constitucional y Sentencia de marzo 10 de 2011 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3º, Subsección A)
  - iv. Declaración juramentada del expendedor del producto al consumidor final, en la que señale el precio en que será vendido el producto imputado, así como su respectivo canal de comercialización.
  - v. Declaración juramentada del importador o productor en la que manifieste que se encuentra de acuerdo con el precio de venta al público del producto que se ofrece en alguna página web de compras electrónicas de su conocimiento. La declaración debe contener el enlace o URL de la página web referenciada, la fecha de la cotización, las características de la consulta y la tasa representativa del mercado del día en que se hizo la cotización, en el evento en el que el precio sea reflejado en una unidad de moneda diferente al COP. Adicionalmente, la página web referenciada por el importador o productor debe cumplir con las siguientes condiciones: a) permitir transacciones de compra efectiva, b) ser verificable por la entidad y c) contar con la mayor cantidad de información de las variables registradas, señalas en los literales de la a) a la k) del numeral 3 del presente documento.
5. El DANE certifica, con carácter eminentemente temporal, mediante acto administrativo general el precio de venta al público de acuerdo con la técnica de imputación enunciada en el numeral anterior. El citado acto

administrativo se proferirá y publicará el segundo y el cuarto viernes de cada mes, de acuerdo con las solicitudes allegadas por los importadores o productores.

El DANE realizará las imputaciones de los precios de las bebidas registradas hasta el viernes anterior a la segunda y cuarta semana de cada mes, con los cuales productores o importadores podrán realizar el pago por concepto de Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

5.1 El DANE podrá modificar los precios certificados mediante la aplicación de la metodología de imputación, a solicitud de parte, si el importador o productor aporta los elementos probatorios idóneos que evidencien una realidad de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares diferente a la certificada mediante el acto administrativo señalado en el numeral 5.3 Lo anterior, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 19 de la Ley 1618 y con el fin de garantizar la individualidad de cada producto. Se entiende como elemento probatorio idóneo toda evidencia documental precisa, clara, veraz, suficiente, comprensible y verificable, aportada por el importador o productor solicitante, que permita al Departamento Administrativo Nacional de Estadística complementar el ejercicio de imputación orientado a cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016. Para efectos de la aplicación del análisis técnico enunciado en este numeral, se consideran elementos probatorios idóneos, al menos uno de los siguientes u otros de similares envergaduras:

- i. Factura de compra del importador, siempre y cuando constituya un insumo de un documento que contenga la memoria de cálculo asociada con la estimación de parte, del precio de venta al público del producto objeto de consulta. Entiéndase por memoria de cálculo, la construcción metodológica compuesta por insumos y procedimientos que permite estimar, en cumplimiento de los criterios de idoneidad de la prueba, el precio de venta al público del producto bajo consulta. Para los productos importados, desde el precio de venta en origen hasta la venta al consumidor final. Para los productos nacionales, desde el precio de venta en fábrica hasta la venta al consumidor final.
- ii. Declaración juramentada en la que se relacione el listado del o los productos sustitutos más cercanos al producto objeto de la inconformidad, indicando su(s) código(s) DANE.
- iii. Material fotográfico y/o audiovisual que permita determinar a simple vista las características objetivas de la bebida alcohólica, el precio de venta al público del establecimiento, así como la etiqueta donde sea visible el registro sanitario. Se debe tener certeza de la fecha y el lugar de donde proviene el material. Este material fotográfico y/o audiovisual debe estar acompañado de una declaración juramentada de un testigo que indique que estuvo presente al momento de su generación. (Sentencia T.930ª/2013 de la Corte Constitucional y Sentencia de marzo 10 de 2011 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3°, Subsección A)

- iv. Declaración juramentada del expendedor del producto al consumidor final, en la que señale el precio en que será vendido el producto imputado, así como su respectivo canal de comercialización.
- v. Declaración juramentada del importador o productor en la que manifieste que se encuentra de acuerdo con el precio de venta al público del producto que se ofrece en alguna página web de compras electrónicas de su conocimiento. La declaración debe contener el enlace o URL de la página web referenciada, la fecha de la cotización, las características de la consulta y la tasa representativa del mercado del día en que se hizo la cotización, en el evento en el que el precio sea reflejado en una unidad de moneda diferente al COP. Adicionalmente, la página web referenciada por el importador o productor debe cumplir con las siguientes condiciones: a) permitir transacciones de compra efectiva, b) ser verificable por la entidad y c) contar con la mayor cantidad de información de las variables registradas, señalas en los literales de la a) a la k) del numeral 3 del presente documento.

Además de los elementos enunciados anteriormente, podrán presentarse otras evidencias, siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas en el presente numeral.

6. Con el objeto de identificar el momento de introducción de los licores, vinos, aperitivos y similares a los departamentos, el DANE, a través de la base provista por la Federación Nacional de Departamentos identificará el pago del Impuesto al Consumo de la bebida cuyo precio fue objeto de imputación.
7. El DANE, amparado en las facultades otorgadas por el parágrafo 2 del artículo 19 de la ley 1816 de 2016, solicitará a los importadores o productores la información de los canales de venta, con el fin de implementar operativos de recolección del precio de venta al público de las bebidas alcohólicas objeto de imputación. El importador, productor o distribuidor debe registrar ante el DANE la información correspondiente a cada canal de venta al público, de conformidad con el siguiente listado:
  - a. Registro Sanitario
  - b. Código DANE
  - c. Canal de comercialización
    - i. Tipo de canal (equivalente a la fuente de información)
    - ii. Nit
    - iii. Nombre comercial o razón social
    - iv. Dirección
    - v. Nombre del representante legal
    - vi. Teléfono
    - vii. Ciudad
    - viii. Correo electrónico

8. El DANE implementará el operativo de recolección del precio de venta al público de los productos no incluidos, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la metodología adoptada por la entidad a través de la Resolución 0950 del 15 de junio de 2019.
9. El DANE calcula el precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la metodología adoptada por la entidad a través de la Resolución 0950 del 15 de junio de 2019.
10. La **actualización** del precio se realizará mediante acto administrativo de carácter general, por una sola vez para el producto objeto de imputación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año de su expedición, cuya publicación se realizará el segundo y cuarto viernes de cada mes.

### **Bibliografía**

- Benfratello, Luigi; Picenza, Massimiliano & Sacchetto, Stefano (2006). Taste or Reputation: What Drives Market Prices in the Wine Industry? Estimation of a Hedonic Model for Italian Premium Wines, *Applied Economics*.
- Cardebat, Jean Marie & Figuet, Jean Marc (2004). What explains Bordeaux wine prices?, *Applied Economics Letters*, Vol 11, 293-296.
- EUROSTAT. (2013). Manual del índice de precio de inmuebles residenciales (IPIR). Dans EUROSTAT.
- EUROSTAT. (2013). Manual del índice de precios de inmuebles residenciales (IPIR). Dans EUROSTAT, Manual del índice de precios de inmuebles residenciales (IPIR) (p. 54). Luxemburgo: EUROSTAT.

## Anexo 1

**Tabla 4**  
**Grados de alcohol por clasificación de bebida alcohólica**

Clasificación de licor	Mínimo	Promedio	Máximo
Aguardiente	24,0	28,1	35,0
Aperitivo No Vínico	1,0	13,4	55,0
Brandy	30,0	35,2	43,0
Cachaca	38,0	38,7	42,0
Coñac	40,0	40,0	44,0
Crema De Licor	9,0	15,8	36,0
Ginebra	25,0	42,0	48,0
Pisco	35,0	42,5	44,0
Ron	24,0	36,0	45,0
Tequila - Mezcal	35,0	37,4	48,0
Vinos / otros*	1,0	12,0	40,0
Vodka	20,0	39,0	50,0
Whisky	22,0	39,6	47,0

Fuente: DANE

\* Incluye vinos de uvas frescas, espumosos, vermut, champagne, frutas, sangría, aperitivos vlnicos y sake

**Tabla 5**  
**Distribución de presentaciones por clasificación de bebida alcohólica**

Clasificación de licor	Caja	Lata	Plástico / pet	Vidrio
Aguardiente	2,87	-	0,10	97,02
Aperitivo No Vínico	1,32	4,83	2,25	91,60
Brandy	-	-	-	100,00
Cachaca	-	-	-	100,00
Coñac	-	-	-	100,00
Crema De Licor	-	-	0,36	99,64
Ginebra	-	-	0,01	99,99
Pisco	-	-	-	100,00
Ron	0,71	-	0,01	99,28
Tequila - Mezcal	-	-	-	100,00
Vinos / otros*	3,70	-	0,39	95,91
Vodka	-	-	-	100,00
Whisky	-	-	0,03	99,97

Fuente: DANE

\* Incluye vinos de uvas frescas, espumosos, vermut, champagne, frutas, sangría, aperitivos vlnicos y sake



**Tabla 6**  
**Distribución de país de origen por clasificación de bebida alcohólica**

Países de origen	Aguardiente	Aperitivo No Vinico	Brandy	Cachaca	Cofiac	Crema De Licor	Ginebra	Pisco	Ron	Tequila - Mezcal	Vinos / otros*	Vodka	Whisky
Alemania	-	2,48	-	-	-	-	-	-	-	-	0,21	-	-
Argentina	-	0,72	-	-	-	-	1,55	-	-	-	14,18	-	-
Australia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,46	-	-
Austria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	-	-
Barbados	-	-	-	-	-	1,13	-	-	-	-	-	-	-
Bermuda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,95	-
Brasil	-	-	-	100,00	-	-	-	-	-	-	0,07	1,13	0,05
Canada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01
Chile	-	0,20	-	-	-	-	-	7,94	-	-	39,76	-	-
Colombia	100,00	68,78	94,89	-	-	75,60	7,41	-	64,59	0,33	22,55	9,09	5,72
Cuba	-	-	-	-	-	-	-	-	7,75	-	-	-	-
Escocia	-	-	-	-	-	-	66,30	-	0,21	-	-	4,71	86,79
España	-	0,97	3,22	-	-	-	1,03	-	0,47	-	7,41	0,43	0,51
Estados Unidos	-	11,70	-	-	-	-	-	-	0,45	-	4,45	3,61	5,47
Finlandia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,99	-
Francia	-	2,74	1,87	-	100,00	0,41	2,08	-	-	-	6,97	0,56	0,27
Gran Bretaña	-	-	-	-	-	-	6,07	-	-	-	-	0,07	0,02
Guatemala	-	-	-	-	-	-	-	-	6,91	-	-	-	-
Holanda	-	1,65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,77	-
Irlanda	-	-	-	-	-	22,07	-	-	-	-	-	-	1,05
Italia	-	10,73	0,02	-	-	-	-	-	-	-	3,01	18,00	0,11
Jamaica	-	-	-	-	-	-	-	-	0,16	-	-	-	-
Libano	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00	-	-
Mexico	-	0,03	-	-	-	-	-	-	15,67	99,67	-	-	-
Nicaragua	-	-	-	-	-	-	-	-	0,14	-	-	-	-
Nueva Zelanda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,01	-	-
Panamá	-	-	-	-	-	-	-	-	0,32	-	-	-	-
Peru	-	-	-	-	-	-	-	92,06	-	-	-	-	-
Polonia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,36	-
Portugal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,47	-	-
Reino Unido	-	-	-	-	-	-	15,51	-	-	-	-	-	-
Republica Dominicana	-	-	-	-	-	-	-	-	2,77	-	-	-	-
Rusia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,08	-
Sudafrica	-	-	-	-	-	0,79	-	-	-	-	0,01	-	-
Suecia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48,25	-
Suiza	-	-	-	-	-	-	0,04	-	-	-	-	-	-
Uruguay	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,42	-	-
Venezuela	-	-	-	-	-	-	-	-	0,58	-	-	-	-

Fuente:DANE

\* Incluye vinos de uvas frescas, espumosos, vermut, champagne, frutas, sangría, aperitivos vínicos y sake

**Tabla 7**  
**Distribución de variedad por clasificación de bebida alcohólica**

Variedades	Aguardiente	Aperitivo No Vinico	Brandy	Cachaca	Cóñac	Crema De Licor	Ginebra	Pisco	Ron	Tequila - Mezcal	Vinos / otros*	Vodka	Whisky
Sin Azucar	65,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tradicional	33,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Coctel	-	36,7	-	-	-	-	-	-	-	-	0,0	-	-
Aperitivo No Vinico	-	19,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Licor	-	10,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aperitivo De Vodka	-	8,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aperitivo De Frutas	-	8,4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bebida Embriagante	-	3,5	-	-	-	-	-	-	-	-	0,1	-	-
Aperitivo Espumoso	-	2,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Licor De Hierbas	-	2,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Brandy Colombiano	-	-	80,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reserva	-	-	7,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gran Reserva	-	-	7,1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reserva Especial	-	-	2,0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
V.S.O.P	-	-	1,7	-	57,1	-	-	-	-	-	-	-	-
No Identifica	-	-	-	100,0	-	-	-	-	-	-	4,6	-	-
V.S	-	-	-	-	35,7	-	-	-	-	-	-	-	-
X.O	-	-	-	-	7,1	-	-	-	-	-	-	-	-
Crema De Whisky	-	-	-	-	-	25,1	-	-	-	-	-	-	-
Irish Cream	-	-	-	-	-	22,1	-	-	-	-	-	-	-
Sabajón	-	-	-	-	-	18,3	-	-	-	-	-	-	-
Crema De Café	-	-	-	-	-	8,3	-	-	-	-	-	-	-
Crema Saborizada	-	-	-	-	-	6,6	-	-	-	-	-	-	-
Crema De Ron	-	-	-	-	-	6,1	-	-	-	-	-	-	-
London Dry Gin	-	-	-	-	-	-	91,0	-	-	-	-	-	-
Ginebra Colombiano	-	-	-	-	-	-	4,6	-	-	-	-	-	-
Licor De Ginebra	-	-	-	-	-	-	2,8	-	-	-	-	-	-
Genever	-	-	-	-	-	-	1,5	-	-	-	-	-	-
Acholado	-	-	-	-	-	-	-	60,1	-	-	-	-	-
Quebranta	-	-	-	-	-	-	-	26,3	-	-	-	-	-
Especial	-	-	-	-	-	-	-	4,9	-	-	-	-	-
Puro Italia	-	-	-	-	-	-	-	4,5	-	-	-	-	-
Reservado	-	-	-	-	-	-	-	3,1	-	-	-	-	-
Mosto Verde	-	-	-	-	-	-	-	1,2	-	-	-	-	-
Añejo / Viejo	-	-	-	-	-	-	-	-	36,0	-	-	-	-
Extra Añejo / Extra Viejo / Premium	-	-	-	-	-	-	-	-	31,5	-	-	-	-
Blanco / Joven	-	-	-	-	-	-	-	-	21,9	-	-	-	-
Licor De Ron	-	-	-	-	-	-	-	-	9,1	-	-	-	-
Espicias / Sabor	-	-	-	-	-	-	-	-	1,5	-	-	-	-
Tequila Reposado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	55,4	-	-	-
Tequila Blanco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28,9	-	-	-
Tequila Añejo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,7	-	-	-
Tequila Joven	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,9	-	-	-
Cabernet Sauvignon	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,2	-	-
Blend	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14,3	-	-
Merlot	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,3	-	-
Espumoso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,1	-	-
Sauvignon Blanc/Blanco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,8	-	-
Malbec	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,8	-	-
Carmenere	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,9	-	-
Chardonnay	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,7	-	-
Tempranillo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,7	-	-
Brut	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,6	-	-
Moscotel	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,4	-	-
Sirah/Syrah/Shiraz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,0	-	-
Vodka Tradicional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	66,5	-
Vodka Saborizado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23,4	-
Licor De Vodka	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,2	-
Blended Scotch	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	80,9
Licor De Whisky	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,3
Single Malt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,3
Whiskey Estados Unidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,1
Triple Distilled	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,1
Demás Variedades	0,9	8,6	0,8	-	-	13,6	-	-	-	1,1	15,3	-	1,3

Fuente: DANE

\* Incluye vinos de uvas frescas, espumosos, vermut, champagne, frutas, sangría, aperitivos vínicos y sake

**Tabla 8**  
**Distribución de color de cepa para vinos**

Color cepa	Participación (%)
Tinto	54,1%
Blanco	32,0%
Rosado	13,8%

Fuente: DANE

**Tabla 9**  
**Distribución de categorías para vinos**

Categoría	Participación (%)
Joven	50,3%
Reserva	17,9%
No Identifica	17,8%
Gran Reserva	3,2%
Misa	2,1%
Crianza	2,0%
Ninguna	1,9%
Premium	1,6%
Reserva Especial	1,0%
Demás categorías	2,3%

Fuente: DANE